

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptúase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decre-

tos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros ilmos Srs. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Exma. Diputación, órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Conta-

dor y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andres, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

Subsecretaría.

Ministerio de Ultramar.—Real orden.—Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposición sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, debidamente autorizado por S. M.; y ordenar que se publique en la *Gaceta de Madrid* y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero, para que lleve á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—Martín de Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—Gobierno general de la isla de Cuba. Una disposición generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones políticas en el departamento de las Villas para la isla de Pinos y otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesión comprendiendo también en ella á los destierros de los demás departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situación de la Isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurrección conservaran más vigor y consistencia, preciso sería limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdón;

pero por fortuna, como para todos es visible la pacificación continua adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algún mayor ensanche á la política restauradora con que se curan en lo posible los males de todas las guerras; política que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Península. Por lo tanto, de conformidad con el Capitan General del Ejército, General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. el Rey (que Dios guarde), he tenido por conveniente decretar lo que sigue: Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quédan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos políticos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitación respecto á los mismos. Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminación de la guerra. Se exceptúan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurrección, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, según las circunstancias especiales de cada caso. Artículo 3.º Se desembargarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legítimos herederos, si estos permanecen fieles á la Nación española. Art. 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos artículos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enajenarlos, permitirlos ni gravarlos de ningún modo hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación total de la isla. Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la de-

volución, se consideran aplicados á gastos de guerra, mientras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamación de ninguna clase. Art. 6.º Ninguno de los embargados tendrá tampoco derecho á indemnización de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya la finca ó objeto del embargo que se devuelva. Art. 7.º Para facilitar en lo posible la devolución de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicará por la Secretaría del Gobierno general. Artículo 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos según proceda en justicia. Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado. Art. 10.º Por la Secretaría del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.—Habana 5 de Mayo de 1877.—Joaquín Jovellar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vigociado 2.º—Beneficencia.

Debido á la ferviente caridad de este vecindario y de algunas corporaciones, se ha fundado un hospital provincial de niños en el de la Encarnación de esta capital, é inspirado este Gobierno de los mejores deseos y á petición de las dignísimas Señoras que forman la Junta directiva, tiene gran satisfacción al anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que llegando á conoci-

miento de los habitantes pobres de esta provincia, puedan estos enviar sus hijos á tan benéfico establecimiento, en la seguridad de que serán considerados y tratados con el mayor esmero, suministrándoles los alimentos y medicinas que fueren necesarios, llenando así los caritativos deseos de las nobles Señoras que dirigen el hospital y realizaron el pensamiento de su instalación que tanto les honra y enaltece.

Espero del celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, contribuyendo en lo posible á tan humanitarios fines, darán la mayor publicidad á este anuncio.

Zamora 21 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramón de Luelmo.

En virtud de telegrama del Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres, en el que manifiesta haberse fugado de la cárcel de Jarandilla Daniel Gil Puerto y Victoriano González, sentenciado este á la pena capital, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de Orden público, procedan á la busca de los referidos sujetos y caso de que sean habidos les pondrán á mi disposición.

Zamora 21 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramón de Luelmo.

SEÑIS DEL PRIMERO.

Estatura alta, delgado, color blanco caído, barba escasa, con bigote y perilla pequeños, ojos y pelo castaño, edad 34 años; viste pantalón y blusa á cuadros, sombrero y zapatos.

IDEM DEL SEGUNDO.

Edad 31 años, estatura alta, ojos negros, cara larga y descolorida, nariz regular, barba poca; viste pantalón claro remontado, blusa azul á cuadros, faja encarnada, sombrero negro y borceguies: uno y otro llevan manta con rayas negras y una de ellas marcada con la letra E.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en la noche del 13 del actual, Fructuoso Fernández Ruiz, residente en Pinilla de Tórto, que al parecer se dirigió a Salamanca en busca de trabajo, en compañía de otro joven de la misma vecindad llamado Nicánor Pérez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de los referidos mozos y caso de ser habidos les pondrán á mi disposición.

Zamora 21 de Junio de 1877.

El Gobernador interino,

Ramón de Izquierdo.

SEÑAS DE FRUCTUOSO.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas negro, nariz regular, color moreno; viste pantalón de paño negro, elástico encarnado, blusa azul rayada y gorra de paño encarnada. Particular: le falta la uña del dedo índice de la mano derecha.

SEÑAS DE NICÁNOR.

Edad 18 años, estatura regular, pelo y cejas negro, nariz ancha, le falta el pelo des de el cuello hasta la mitad del cogote.

ADMINISTRACION ECONOMICA
PROVINCIA DE ZAMORA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por la Junta de la liga de contribuyentes de Savilla, en la solicitud de que se deje sin efecto la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873,

en lo relativo á la investigación del sello de guerra en los libros de contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislación general del ramo, y para impedir los abusos de los visitadores de la empresa del timbre se permite en el ejercicio de su cargo.

En su vista y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874 se recargó en un 50 por 100 el gravamen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificación quedó anulado el caso 20

del art. 3º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligación de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razón por la cual quedaron sin efecto los artículos 53 y 31 de la Instrucción de 22 de Noviembre de 1873, en lo que se refiere al impuesto que en la actividad sigue, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalización administrativa. S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervención general de la Administración.

Los aspirantes presentarán sus inscripciones documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital de Salamanca en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 15 de Junio de 1877.

El Rector, Mamés Espérabe Lozano.

ción del Estado, se ha servido disponer: Primero. Que en lo sucesivo, los visitadores de la empresa del timbre, siempre que traten de inspeccionar, si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo preventido en el caso 20 del art. 3º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorización previa en la forma que determina el artículo 53 de la Instrucción de 22 de Noviembre del mismo año; Y segundo. Que cuando la investigación se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Septiembre de 1861 y la regla 5.º de la Real orden de 14 de Junio de 1868.— De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traspaso á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, debiendo encargarle que cuide de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público y que remita un ejemplar del mismo á este Centro directivo.

Lo que se inserta en el oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Zamora 4 de Junio de 1877.— Saavedra.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, se proveerán por oposición en el próximo mes de Julio las Escuelas de dicha categoría que resultan vacantes en la provincia de Salamanca y son las siguientes:

La de párrocos de Candelario dotada con 1000 pesetas anuales, casa y retribuciones.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de nueva creación de Béjar, con 916 pesetas, casa y retribución.

La de Linares de la Sierra, con 550 id. id. id.

Serán objeto, asimismo de estas oposiciones, todas aquellas Escuelas que vacaren dentro del plazo que en este edicto se fija para presentar solicitudes, siempre que pseen de igual categoría y las que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus inscripciones documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital de Salamanca en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 15 de Junio de 1877.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los Jueces municipales nombrados para el bienio de 1877 á 79.

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCANICES.

DISTRITOS.

Jueces municipales.

Alcanices	D. José Gallego Rivero.
Boya	Domingo Gallego.
Carbajales de Alba	Pedro Roman Blanco.
Ceadea	Roque Blanco Genicio.
Cerezo de Aliste	Agustín Castaño.
Faramontanos	Francisco Romero Hernandez.
Ferrerías de Abajo	Buenaventura Folgado Blanco.
Ferrerías de Arriba	Matías Calzón Moldon.
Ferreruela	Manuel Miguel Lopez.
Figueruela de Abajo	Pedro Fernandez Cunquero.
Figueruela de Arriba	Toribio Ranilla Martin.
Fonfria	Gregorio Gonzalez Pastor.
Friera	Tomás Llamas Gestoso.
Gallegos del Rio	Toribio Rodriguez Rio.
Losacino	Ignacio Fernandez Peña.
Losacio	Jeronimo Martin.
Mahide	Tomás Dominguez Prieto.
Manzanal del Barco	Antonio Galvan Miguel.
Morales de Valverde	Felix Sandin Garcia.
Moreruela de Tahara	Manuel Silva Rodriguez.
Navianos de Valverde	Fernando Furones Arenas.
Olmillos de Castro	Antonio Cerezo Crespo.
Pérfila de Castro	José Blanco.
Pino de Oro	Pedro Gago Porto.
Rabanales	Agustin Prieto Casas.
Rábano	Francisco Rivas Aliste.
Ricobayo	Francisco Losada Fraile.
Riosfrío	José Vara Matellan.
Samir de los Caños	Lucas Perez.
San Pedro de Zamudia	Lucas Alvarez Sastre.
San Vicente de la Cabeza	Tomás Gago Galvan.
San Vicente del Barco	José Gonzalez Gago.
San Vitero	Mariano Fidalgo.
Santa María de Valverde	Cayetano Galende Casas.
Tábara	Benito Arias Caballero.
Trabazos	Simon Garcia Dominguez.
Vegalatrave	Domingo Ralon Lopez.
Videmala	Antonio Ramajo Rodriguez.
Villalcampo	Agustin Rodriguez Bollo.
Villanueva de las Peras	Pedro Vega Gabello.
Villarino tras la Sierra	Manuel Manias Raton.
Villaveza de Valverde	Vicente Sandin Garcia.
Viñas	Jose Garcia Raton.
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BENAVENTE.	
Alcubilla	D. Domingo Alvarez Nunez.
Arcos de la Polvorosa	Ezequiel Guerra Morillo.
Arrabalde	Joaquin Martinez Fernandez.
Auso	Gabriel Castano Martinez.
Barcial del Barco	Lorenzo Benitez Perez.
Benavente	Antonio Junquera Blanco.
Bereafanos de Vidriales	Juan Delgado Uña.
Bretón	Rafael del Rio Fraile.
Bretocino	Juan Zarza Palacios.
Brime y Sog	Luis Gullon Blanco.
Brime de Urz	Pelayo Garcia Lozano.
Calzadilla de Tera	Juan Mateos Lera.
Camarzana de Tera	Santiago Vega Gallego.
Castrogonzalo	Laureano de Alaiz y Soto.
Colinas de Trasmonte	Antonio Esteban Zamora.
Cocomonte	Lorenzo Fernandez Casado.
Cubo de Benavente	Marlin Aparicio Andres.
Cunquilla de Vidriales	Roman Garcia y Garcia.
Fresno de la Polvorosa	Tomas Cobreros Gil.
Fuente-encalada	Jose Delgado Bartolome.
Fuentes de Ropel	Senen de Leon y Leon.
Granucillo	Jose Fernandez Verdes.
Maire de Castroponce	Santiago Diez Blanco.
Manganeses de la Polvorosa	Jose Mielgo Mayo.
Matilla de Arzon	Jose Huerga Zotes.
Melgar de Tera	Domingo Lera Villar.
Micerenes de Tera	Baltasar Furones Arenas.
Milles de la Polvorosa	Pedro Crespo.

Morales de Reynoso. D. Juan de Mireles
Olmillos de Valverde. D. Juan de Olmos
Otero de Bodas. D. Juan de Otero
Pobladora del Valle. D. Juan de Otero
Pozuelo de Vidriales. D. Juan de Otero
Puebla de Valverde. D. Juan de Otero
Quintanilla de Urz. D. Juan de Otero
Quiruelas de Vidriales.
Rosinos de Vidriales.
San Cristóbal de Entreviñas.
San Pedro de Ccque.
San Pedro de la Viña.
San Roman del Valle.
Santa Coloma de las Carabias.
Santa Coloma de las Monjas.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Santa Croya de Tera.
Santibáñez de Vidriales.
Sanlovenia.
Sitraina.
Tardemezár.
Torre del Valle.
Uña de Quintana.
Vega de Tera.
Villabrazo.
Villaferruena.
Villageriz.
Villanazar.
Villanueva de Azoague.
Villaveza del Agua.

D. Rafael Rodriguez Viejo.
Felipe Brime Cid.
Francisco Barrientos Vega.
Antonio de la Vega Martínez.
Miguel Fernandez Martinez.
Andrés Garcia Garcia.
Isidro Barrero Villar.
Saturnino Blanco Rodriguez.
Agustin Delgado Ferreras.
Angel Huerga Perez.
Salustiano Blanco Alvarez.
Benito Ferreiro Delgado.
Francisco Diez Valverde.
José Alonso Gigante.
Andrés Morillo Guerra.
Blas Lopez Mielgo.
Domingo Furones Lanseros.
Andrés Lobo Blanco.
Manuel Rodriguez Diez.
Higinio Garcia Molezuelas.
Francisco Peque Carbajo.
Ignacio Ferrero y Porras.
Ramon Anton Martinez.
Rafael Palmero Fuent.
Faustino Geras Prieto.
Gregorio Fernandez Alonso.
Andrés Barrero de Paz.
Tomás Rodriguez Fraile.
Andrés Pascual San Roman.
José Fernandez Miratida.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERMILLO DE SAYAGO.

Abelón. D. Juan de Bermillo Sayago.
Aifaraz.
Almeida.
Arganín.
Argusino.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Cabañas.
Carbellino.
Escuadro.
Fariza.
Fermoselle.
Fornillos.
Frésno.
Gamones.
Gáname.
Luelmo.
Malillos.
Mogatar.
Moral.
Moraleja.
Morafina.
Muja.
Palazuelo.
Penausende.
Pereruela.
Piñuel.
Ruedos.
Salcedo.
Sebadillo.
Sogo.
Támane.
Torrefrades.
Torréganfes.
Villadepra.

Villamor de Cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villar del Buey.
Villardiegua.
Viñuela.
Zafara.

D. Atílano Garrote Cabezas.
Felipe Marcos Rodriguez.
Antonio Vicente Herrero.
Alejandro Piñol Carrasco.
Isidoro Campo Baz.
Ventura Pordomingo Moreno.
Santiago Chico Estéban.
Bernardo Fuentes Rebollo.
Antonio Sanchez Diez.
José Mateos Sogo.
Manuel Macías Blanco.
Rafael Chapado Sastre.
Pío Estéban Casado.
Miguel Molinero Andrés.
Manuel Lucas Barrios.
Joaquín Gonzalo Zurdo.
Alonso Garrote Garrote.
Manuel Pérez Vaquero.
Antonio Mangas Sogo.
José Isidro Blanco.
Mateo Campo Campo.
Manuel Prieto Moreno.
Fermín Sandoval Alonso.
Sebastián Vaqueró Alfonso.
José Sasfre Montero.
Emeterio Luengo Rodriguez.
Manuel Estéban Tejedor.
Tomás Montero Moralejo.
Domingo Manso Benítez.
Gordiano Mateos Tejedor.
Manuel Cerezal de Pedro.
Santiago Molinero Mellado.
José Cristóbal Marino Mayor.
Manuel Ferrero Carrero.
Roque Gonzalo Rodrigo.
Manuel Andrés Martín.
Felipe Ramos Fontanillo.
Manuel Cibral Cotorruelo.
Pascual Fernando Calvo.
Baltasar Nieto Viñuela.
Martín Vaquero Arribas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FUENTESAÚCO.

D. Francisco Rodriguez Sanchez.
Emilio Moyano Calvo.
Antonio Sierra Galocha.
Candido García Fernández.
Francisco Alonso López.
José Gomez Hernandez.
Joaquín Poy Tomé.
Julian Garcia Fernandez.
José Rodriguez Fernandez.
Clemente Hernandez Sanchez.
Gregorio Borrego Riesco.

Maderal.
Mayalde.
Olmo y Vallesa.
Pego.
Peleas de Arriba.
Piñero.
San Miguel de la Rivera.
Santa Clara de Avedillo.
Vadillo.
Villabuena.
Villaescusa.
Villamor de los Escuderos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

D. Pedro Campo Fernandez.
Miguel Alvarez Malillo.
Agustin Gonzalez de la Torre.
Joaquin Benito.
Luis Sevillano Pascual.
Gabriel Lopez Martin.
Luciano Dominguez Hernandez.
Justo delgado Amigo.
Antonio Galyan.
Vicente Seco Sanchez.
Francisco Martin del Caño.
Martin Gomez Martin.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

D. Juan Gallego Gelado.
Casimiro Alvarez Ferrero.
Felipe Romero Charro.
Angel Rodriguez Gordo.
Francisco Crespo Cid.
Antonio Santiago.
Antonio Lobato.
Manuel Prada Romero.
Pedro Chimeno Fernandez.
Francisco Nuñez Aparicio.
José Fernandez Fernandez.
Juan Manuel Lobato.
Santiago Rodriguez Rodriguez.
Pedro Pedrero Pedrero.
Baltasar Escudero Lopez.
Jose Garcia Miguez.
Baltasar Santiago.
Matias de Vega.
Eusebio Carbayo Valderrabano.
Martin Barrio Prada.
Juan Antonio Fernandez Rodriguez.
Andres Vidal.
Tomás Perez Dominguez.
Antonio Bruña Bruña.
Sergio Rodriguez Fernandez.
Lorenzo Fernandez Sanchez.
Ignacio Blanco.
Gregorio Torres Rodriguez.
Julian Ferrero Santos.
Matias Zapatero.
Antonio San Roman Fidalgo.
Antonio Cifuentes Mostaza.
Ramon Prada Alonso.
Aniano Chimeno.
Antonio Lalmero.
Juan Blanco Vega.
Pedro Escudero Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORO.

D. Leon Rodriguez Rubio.
Isidoro Enriquez Arias.
Enrique Gonzalez Carbajo.
Juan Raimundo Rubio.
Tomás Bobo Romero.
Alonso Calvo de la Fuente.
Gregorio Pinilla Bragado.
Antonio Pastor Pastor.
Jerónimo Bragado Alvarez.
Cipriano Carazo Martin.
Juan Moran Pinto.
Pedro Carazo Martin.
Juan Manuel Alfageme Crelgosa.
Martin Serrano Lucas.
Francisco Rodriguez Rodriguez.
Jorge Chillon Avedillo.
Ignacio Jubitero Perez.
Leonardo Jubitero Serrano.
Primitivo Galan Mielgo.
Jacinto Almeida Chillon.
Narciso Alfageme Alfageme.
Manuel Alvarez Lorenzo.
Matias Alvarez Vadillo.
Manuel Perez Calvo.
Pedro Garcia Gareia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLALPANDO.

D. Agustin Toranzo Garcia.
José Fraile Pómele.
Tomás Gangoso Rodriguez.
Diego Cabello Vicente.

Granja de Moreruela
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Prado
Quintanilla del Monte
Quintanilla del Olmo
Revellinos
Riego del Camino
San Agustin
San Esteban del Molar
San Martin de Valderaduey
San Miguel del Valle
Tapiolas
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidyanes
Villafilia
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villalpando
Villamayor de Campos
Villanueva del Campo
Villardellaves
Villardiga
Villarrin de Campos

D. Juan Antonio Noguera Beneitez
Antonio Fernandez Temprano
Miguel Gallégo Herrero
Inocentio Palmero Ciso
Matias Arés Valdes
José Salado Morejon
Manuel Fernandez Fernandez
Crescencio Gallego Justo
Manuel Aliste Miranda
Gaspar Cadenas Perez
Gregorio Gimeno Vidal
Roman Diez Redondo
Antonio Delgado Cabezas
Miguel Conde Bodas
Quiterio Fermoso Grande
Baldomero Iglesias Fernandez
Francisco Gago Roperuelos
Manuel Temprano Gomez
Mariano Fernandez Manrique
Modesto Gago Costilla
Bruno Rodriguez Rodriguez
Carlos Estebanez Represa
Manuel Abril Perez
Pablo San Juan Asensio
Manuel Gomez Gomez

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

Algodre
Almaraz
Andavias
Areenillas
Arquillicos
Benegiles
Carrascal
Casaseca de Campean
Casaseca de los Chanes
Cazurra
Cerecinos de Carrizal
Corees
Corrales
Cubillos
Entrala
Fontanillas de Castro
Gema
Jainbrina
Madridanos
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Moraleja del Vino
Morales del Vino
Moreruela de los Infanzones
Mueltas del Pao
Pajares
Palacios del Pao
Peleas de Abajo
Perdijon
Piedrahita de Castro
Poptejos
San Cebrian de Castro
San Marcial
San Pedro de la Nave
Tardobispo
Torres del Carrizal
Valcabado
Villanueva de Campean
Villaratho
Villasoco
Zamora

D. Tomás Calvo Rivas.
Francisco Mateos Refoyo.
Benito Roman Martin.
Lorenzo Cutierrez.
Lorenzo Aguado de la Torre.
Aquilino Palacios Palacios.
Pedro Martin Perez.
Manuel Feo Macias.
German Enrique Palacios.
Pablo Gonzalez Sevillano.
Hermenegildo Gallego Bragado.
Gregorio Alonso Fraile.
Candido de Mena Esteban.
Mannel Rodriguez Pastor.
Ilamon Carrascal Hernandez.
Santiago Salvador Gallego.
Siro Jambrina Campo.
Hermenegildo Herrero Alonso.
Elias Garrote Fernandez.
Narciso Lorenzo Casaseca.
Isidro Vecino Alejandre.
Zacarias Martin Jambrina.
Lorenzo Andres Gallego.
Bernardo Avedillo Luelmo.
Perfecto Brioso Calles.
Jose Cantuche Gonzalez.
Manuel Moran Pelayo.
Lucas Miguel Barrera.
Esteban Refoyo Martin.
Felix Velasco Garcia.
Hilario Usano Santamaría.
Rafael Sogo Borrego.
Baltasar Rivera Mena.
Andrés Rodriguez Redondo.
Elias Luengo y Luengo.
Santos Perez Rodriguez.
Pablo de Mena Santamaría.
Pedro Contra Rodriguez.
Santiago Pascual Lozano.
Felix Santamaría Ramos.
Andrés Garcia Montalvo.
Juan Martin Rapado.
Raimundo Margarida Fernandez.

Valladolid 9 de Junio de 1877.—El Presidente, Juan F. Bustamante. El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

SECRETARIA DE GOBIERNO

AUDIENCIA DE VALLADOLID.
Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 8 del actual lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice á este de Gracia y Justicia en 6 del mes próximo pasado lo que sigue:—Excmo. Sr.: Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, digo hoy lo que sigue: Ilmo. Sr.: Terminado el periodo dentro del que no era dado segun el articulo 174 de la ley electoral, promover expedientes gubernativos de denuncias, y habiendo llamado la aten-

ción de este Ministerio el excesivo número de las que por daños en los montes públicos se vienen haciendo por la benemérita Guardia civil encargada de su custodia, el Rey (que Dios guarde), deseoso de atajar en lo posible los inveterados abusos de que es objeto dicha riqueza, ha tenido á bien mandar que por esa Dirección general se encarezca á los Gobernadores de las provincias la imperiosa necesidad de que dicten las medidas conducentes á que se hagan efectivas sin excusas ni pretestos las penas en que los dañadores de los montes hayan incurrido, y exijan á los Alcaldes que demoren este deber las responsabilidades consiguientes con arreglo á la ley, debiendo tambien reclamar de las ciudades autoridades administrativas los datos necesarios para asegurarse de que no queden impunes las infracciones cuyo castigo les compete, y tenerse oportunamente en cuenta su resultado por los Ingenieros Jefes en la estadística forestal. Al propio tiempo se ha servido S. M. disponer se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de que recomiende á las Audiencias y Juzgados el cumplimiento de la Real orden de 28 de Marzo de 1849, á fin de que faciliten con regularidad las noticias relativas á las denuncias establecidas, su estado y providencias definitivas, con sujecion al modelo adjunto á la misma orden, tanto para que pueda apreciarse con exactitud el resultado por los distritos en la estadística expresada, cuanto por lo que indudablemente habrá de contribuir á que sean mas eficaces las disposiciones adoptadas para la conservación y policia de tan importante riqueza.

Lo que de Real orden traspasado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.—Lo que de la propia orden traspasado á V. I. á los efectos expresados en la que precede transcrita, encargando á V. I. que excite el celo de los Jueces de primera instancia de ese distrito para que tramiten con la mayor brevedad las causas que instruyan por trasgresión de las leyes especiales de montes.

Cuya Real orden se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia, por acuerdo del Ilmo Sr. Presidente de la misma, con el fin de que la prestan su exacto cumplimiento en la sustanciacion de los procedimientos á que se refiere.

Valladolid 26 de Mayo de 1877.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Montamarta.

Esta Corporación en vista de que los Sres Alcaldes de Jema y Morales del Vino, han participado que en estas poblaciones no se encuentra el mozo Castro de Toro, que obtuvo el número 4.º en el sorteo de este distrito, y en las cuales solia estar sirviendo en el oficio de la labranza como se acredita con las citaciones que se le han hecho en las operaciones de la quinta, se le llama y emplaza por medio del presente para

que el dia 25 del actual, se persone ante este Ayuntamiento para ser conducido á la capital, pues de lo contrario se les seguirán los perjuicios consiguientes.

Montamarta 19 de Junio de 1877.—El Alcalde, José de Barrio.

Ayuntamiento de Benegiles.

Estando á cumplir el contrato del facultativo de este pueblo por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla vacante la plaza de la titular del mismo con la dotación de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por el número de familias pobres que el Ayuntamiento y Junta designe; es condición que el aspirante ha de fijar su residencia en este dicho pueblo.

A los aspirantes que soliciten dicha plaza, se les enterará en esta Alcaldía de las condiciones del contrato. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días al contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Benegiles 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pio Turino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Maximino Rodriguez Guerrero. Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente ab intestato pendiente en este Juzgado por fallecimiento de Antonia Lopez Salvador muger que era de Matias Ballesteros Miguel, vecino de Pajares, ocurrido en catorece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, se llamaron por edictos á los que se creyeron con derecho á heredar ó tuvieran que hacer alguna reclamación á fin de que se presentaran dentro de treinta días. Trascurrido este término he acordado hacer el segundo llamamiento por veinte días, advirtiendo que hasta ahora solo figuraron como interesados Francisco Campano Giron, Tomas Ruiz Rodriguez, Francisco Salvador Gallego é Isabel Rodriguez Sotillo, vecinos el primero de Cerecinos del Carrizal y los demás de Pajares de la Lampreana. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el articulo trescientos setenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Zamora nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRÓFUGOS

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esa nota y deseen legalizar su situación y librarse de las penas que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 30 del actual á la Empresa que representan en esta provincia los señores Rueda Garcia y Compañia, Plaza Mayor, quien mediante la autorización especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio escasivamente económico les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad.

Imprenta del BOLETIN OFICIAL.